

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso por secretaría pasa al despacho con constancia para corregir el auto No. 416 del 31 de enero de 2022, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1744
Rad. 001-2019-00448-00

Visto el informe que antecede, la secretaría pasa al despacho el proceso de la referencia para corregir el auto No. 416 del 31 de enero de 2022, por error presentado en el numeral 1 respecto al número del título a fraccionar, por error se relacionó el titulo No. 469030002621477, siendo el correcto 469030002715664; el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. “Corrección De Errores Aritméticos Y Otros” procederá a modificar el numeral primero de la parte resolutive del auto en mención corrigiendo el número del título a fraccionar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto auto No. 416 del 31 de enero de 2022, que ordena pago de depósitos judiciales, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JENNY ALEJANDRA RICAURTE FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.108.165, los títulos judiciales por valor de \$ 7.966.500, así:

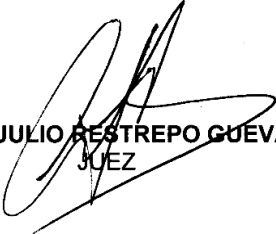
Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002638395	20/04/2021	\$ 421.477,00	469030002638413	20/04/2021	\$ 411.539,00
469030002638397	20/04/2021	\$ 421.477,00	469030002638414	20/04/2021	\$ 270.291,00
469030002638398	20/04/2021	\$ 421.477,00	469030002638415	20/04/2021	\$ 264.439,00
469030002638399	20/04/2021	\$ 421.477,00	469030002638416	20/04/2021	\$ 264.439,00
469030002638400	20/04/2021	\$ 421.477,00	469030002638417	20/04/2021	\$ 264.439,00
469030002638401	20/04/2021	\$ 421.477,00	469030002638418	20/04/2021	\$ 264.439,00
469030002638402	20/04/2021	\$ 411.539,00	469030002638419	20/04/2021	\$ 264.439,00
469030002638403	20/04/2021	\$ 411.539,00	469030002638420	20/04/2021	\$ 516.590,00
469030002638404	20/04/2021	\$ 411.539,00	469030002638421	20/04/2021	\$ 258.295,00
469030002638405	20/04/2021	\$ 411.539,00	469030002701878	07/10/2021	\$ 258.295,00
469030002638412	20/04/2021	\$ 411.539,00	469030002704805	19/10/2021	\$ 258.295,00
					\$7.882.057.00

Fraccionar el título No. **469030002715664** por valor de \$ 258.295, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ **84.443**, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002715664	18/11/2021	\$ 258.295
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 84.443
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 173.852

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ **84.443** a la parte demandante **JENNY ALEJANDRA RICAURTE FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.108.165.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial solicita entrega de depósitos judiciales, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1716
Rad. 001-2021-00006-00

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se realice entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del presente proceso; revisado el expediente se encuentra que no hay liquidación de crédito aprobada dentro del presente proceso, razón por la cual se requerirá al togado para que aporte el memorial aducido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 1714

Rad. 001-2021-00006-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO PICHINCHA y BANCO AGRARIO, envían respuesta al oficio de embargo de cuentas bancarias del demandado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1507

Rad. 003-2020-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1509

Rad. 004-2020-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso CAMARA DE COMERIO DE CALI, informa levantamiento de medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1742
Rad. 006-2019-00212-00

De acuerdo con el informe que antecede, CAMARA DE COMERCIO DE CALI, envían respuesta al oficio de levantamiento de medida de embargo; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

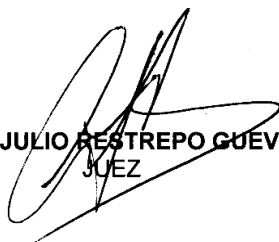
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ solicitando acumulación de demanda, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1748

Rad. 009-2018-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Igualmente, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ**, autoriza al Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.135.439 y portador de la tarjeta profesional No. 340.383 del C.S.J., el Dr. **STIVEN MURIEL** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.638.907 y portador de la tarjeta profesional No. 340.384 del C.S.J., a la Dra. **ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.552.663 y portadora del a tarjeta profesional No. 144.100 del C.S.J y al Dr. **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.492.471 y portador de la tarjeta profesional No. 190.112 del C.S.J para que revise el expediente, saquen copias, retirar oficios y retirar demanda.

A su vez solicita reconocimiento de dependencia judicial para **FRANCISCO JOSÉ QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No.94.062.394, sin embargo, observa el despacho que no se anexó el certificado en donde conste que el designado es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra el señor ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA, identificado con C.C. No. 14.446.548 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo Pagaré No. 0836, a saber:

- 1.1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00 M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré.
- 1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 8 de enero de 2019, hasta el 8 de enero de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 9 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

QUINTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y T.P. No. 17.728 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.135.439 y portador de la tarjeta profesional No. 340.383 del C.S.J., el Dr. **STIVEN MURIEL** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.638.907 y portador de la tarjeta profesional No. 340.384 del C.S.J., a la Dra. **ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.552.663 y portadora del a tarjeta profesional No. 144.100 del C.S.J y al Dr. **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.492.471 y portador de la tarjeta profesional No. 190.112 del C.S.J para que revise el expediente, saquen copias, retirar oficios y retirar demanda.

OCTAVO: NEGAR la solicitud de dependencia de la apoderada judicial de la parte demandante. Dra. **DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, solicita se decrete remanentes y la parte demandante solicitan la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1750
Rad. 009-2018-00596-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que no surte efectos legales lo requerido, en razón a que ya reposa solicitud.

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$58.590.667 (fl.49) y costas \$ 800.000 (fl.33) cuya suma asciende a la suma de \$ 59.390.667.00, y se han realizado abonos por la suma de \$ 7.271.649.00, 2.570.431.00 y12.210.182, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

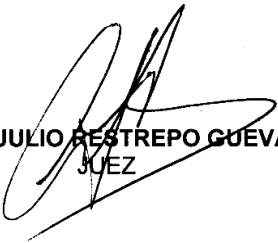
Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5**, a través de su apoderado judicial **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por valor de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE \$ 28.363.805,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002539245	29/07/2020	\$ 815.425,00
469030002546188	21/08/2020	\$ 353.623,00
469030002547288	26/08/2020	\$ 815.425,00
469030002556344	23/09/2020	\$ 353.623,00
469030002557474	28/09/2020	\$ 815.425,00
469030002569424	23/10/2020	\$ 353.623,00

469030002570744	27/10/2020	\$ 815.425,00
469030002584096	26/11/2020	\$ 1.742.060,00
469030002586506	27/11/2020	\$ 353.623,00
469030002598860	21/12/2020	\$ 353.623,00
469030002601342	28/12/2020	\$ 815.425,00
469030002607224	26/01/2021	\$ 828.544,00
469030002608872	28/01/2021	\$ 359.319,00
469030002617948	23/02/2021	\$ 359.319,00
469030002619612	25/02/2021	\$ 828.544,00
469030002629739	24/03/2021	\$ 359.319,00
469030002631376	26/03/2021	\$ 828.544,00
469030002640028	26/04/2021	\$ 359.319,00
469030002641301	27/04/2021	\$ 828.544,00
469030002649280	24/05/2021	\$ 359.319,00
469030002650439	26/05/2021	\$ 828.544,00
469030002661166	25/06/2021	\$ 359.319,00
469030002662468	28/06/2021	\$ 1.770.098,00
469030002673741	27/07/2021	\$ 828.544,00
469030002674229	27/07/2021	\$ 359.319,00
469030002684564	25/08/2021	\$ 359.319,00
469030002685697	26/08/2021	\$ 828.544,00
469030002694951	22/09/2021	\$ 359.319,00
469030002697058	28/09/2021	\$ 828.544,00
469030002706426	26/10/2021	\$ 828.544,00
469030002707033	26/10/2021	\$ 359.319,00
469030002717344	25/11/2021	\$ 359.319,00
469030002718460	26/11/2021	\$ 1.770.098,00
469030002729566	21/12/2021	\$ 359.319,00
469030002731287	27/12/2021	\$ 828.544,00
469030002737477	21/01/2022	\$ 379.507,00
469030002738940	26/01/2022	\$ 875.130,00
469030002748511	23/02/2022	\$ 379.507,00
469030002750160	25/02/2022	\$ 875.130,00
469030002758072	22/03/2022	\$ 379.507,00
469030002760452	28/03/2022	\$ 875.130,00
469030002769431	26/04/2022	\$ 875.130,00
469030002769972	26/04/2022	\$ 379.507,00
TOTAL		\$ 28.363.805,00

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud del demandado de entrega de depósitos judiciales y librar oficio de levantamiento de medidas al pagador. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.1688
Rad. 010-2014-00841-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita desarchivo del proceso, para realizar conversión de los depósitos judiciales que le siguen descontando de su sueldo, autoriza para el pago y entrega de los depósitos judiciales a la Dra. ELIZABETH OSSA DAVID, identificada con cedula de ciudadanía 33.890.625 y solicita se envíe oficio de levantamiento de medidas a administración judicial, ya que le siguen realizando descuentos de su salario a pesar que el proceso se encuentra terminado.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Igualmente, revisada la autorización presentada por el demandado JUAN CARLOS VARGAS BARONA, no otorga las facultades necesarias para recibir de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., por lo que la solicitud deprecada será negada.

Revisado el expediente por el despacho se encontró que no se levanto la medida de embargo del salario por lo que el despacho ordenara por secretaria librar el correspondiente oficio

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002703010	12/10/2021	\$ 374.520,00
469030002712749	09/11/2021	\$ 374.520,00
469030002723719	07/12/2021	\$ 374.520,00
469030002732859	03/01/2022	\$ 234.133,00
469030002744426	08/02/2022	\$ 237.483,00
469030002754150	07/03/2022	\$ 356.225,00
469030002765441	07/04/2022	\$ 356.225,00
TOTAL		\$ 2.307.626,00

SEGUNDO: NEGAR la solicitud deprecada por el demandado, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo e la quinta parte del salario y demás que sean susceptibles de esta medida y que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente, devengados o por devengar que cause el demandado JUAN CARLOS VARGAS BARONA, identificado con la Cédula de ciudadanía No.16.834.428 como empleado de la RAMA JUDICIAL, ordenado en el auto No. 0310del 2 de febrero de 2015 y comunicado en oficio No.0220 del 2 de febrero de 2015.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-906020**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1724
Rad. 011-2020-00307-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-906020**; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-906020** de propiedad de ANYELA GABRIELA GONZALEZ VELEZ.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1529
Rad. 011-2020-00420-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-820397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de HAC Constructora S.A.S. Identificado con NIT 8050073512. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1728
Rad. 012-2019-00315-00

Dentro del presente expediente, el demandado **JOSÉ LEOVIGILDO TUTALCHA ARCINIEGAS**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor **JOSÉ LEOVIGILDO TUTALCHA ARCINIEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.418, los títulos judiciales por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 2.230.494,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002658666	18/06/2021	\$ 601.797,00
469030002658667	18/06/2021	\$ 1.025.019,00
469030002658668	18/06/2021	\$ 603.678,00
TOTAL		\$ 2.230.494,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante solicita respuesta de INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 1710

Rad. 012-2019-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de parte demandante solicita la respuesta de Industria Colombiana de Llantas, en consideración a lo ordenado mediante oficio No. 1619, revisado el expediente en fl (34- C2), informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

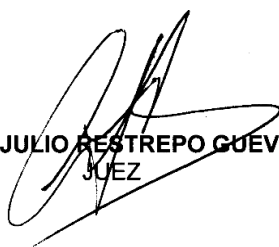
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora con actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Sustanciación. No. 1732
Rad. 013-2013-00240-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

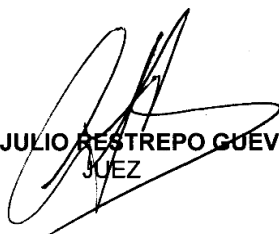
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1696
Rad. 013-2018-00051-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

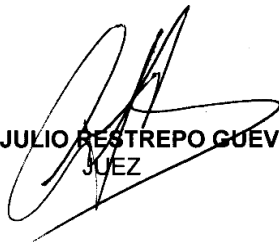
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ solicitando acumulación de demanda, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1756

Rad. 013-2018-00558-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Igualmente, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ**, autoriza al Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.135.439 y portador de la tarjeta profesional No. 340.383 del C.S.J., el Dr. **STIVEN MURIEL** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.638.907 y portador de la tarjeta profesional No. 340.384 del C.S.J., a la Dra. **ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.552.663 y portadora del a tarjeta profesional No. 144.100 del C.S.J y al Dr. **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.492.471 y portador de la tarjeta profesional No. 190.112 del C.S.J para que revise el expediente, saquen copias, retirar oficios y retirar demanda.

A su vez solicita reconocimiento de dependencia judicial para **FRANCISCO JOSÉ QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No.94.062.394, sin embargo, observa el despacho que no se anexó el certificado en donde conste que el designado es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de la señora MARÍA DEL PILAR GORDON CASTRILLON, identificado con C.C. No. 66.654.187 y ESTELA CASTRILLON ALBARAN identificado con C.C. No. 38.950.989 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo Pagaré No. P-80234164, a saber:

- 1.1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00 M/Cte.) por concepto de capital del título Pagaré.
- 1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 24 de noviembre de 2020, hasta el 8 de enero de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 25 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

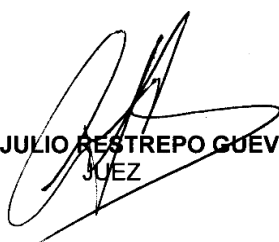
QUINTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y T.P. No. 17.728 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.135.439 y portador de la tarjeta profesional No. 340.383 del C.S.J., el Dr. **STIVEN MURIEL** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.638.907 y portador de la tarjeta profesional No. 340.384 del C.S.J., a la Dra. **ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.552.663 y portadora del a tarjeta profesional No. 144.100 del C.S.J y al Dr. **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.492.471 y portador de la tarjeta profesional No. 190.112 del C.S.J para que revise el expediente, saquen copias, retirar oficios y retirar demanda.

OCTAVO: NEGAR la solicitud de dependencia de la apoderada judicial de la parte demandante. Dra. **DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1758

Rad. 013-2018-00558-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** bajo el rad. **016-2018-00776** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra el demandado **MARÍA DEL PILAR GORDON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.654.187.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** bajo el rad. **017-2016-00703** propuesto por **AREAN JOHNY MOLANO** contra el demandado **ESTELA CASTRILLON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.950.989

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** bajo el rad. **035-2018-00089** propuesto por **COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL** contra el demandado **ESTELA CASTRILLON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.950.989

Por secretaria líbrese el respectivo oficio

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicitando dejar sin efecto el embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No.1690

Rad. 014-2007-00692-00

Visto el informe que antecede, Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa que el proceso con radicado 013-2008-00550-00 se terminó por desistimiento tácito y en consecuencia solicita dejar sin efectos la orden de embargo de remanentes solicitados en el presente proceso, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

SEGUNDO: TENER por levantado el embargo de remanentes, que había decretado el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dentro del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 029 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1702
Rad. 014-2015-00249-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

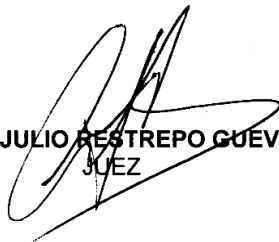
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1537
Rad. 016-2021-00157-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso de los vehículos embargados, identificados con las placas HZV-531 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI, el decomiso del automotor de placas HZV-531, de propiedad del demandado HAC CONSTRUCTORA S.A.S. identificado con el NIT 8050073512, para que el vehículo sea depositado en parqueadero y dejado a disposición de este proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali, solicita se decrete remanentes, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 1726

Rad. 016-2021-00343-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali, solicita se decrete el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar al demandado JUAN CARLOS GOMEZ IRAIZOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.761 dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente se tiene que **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

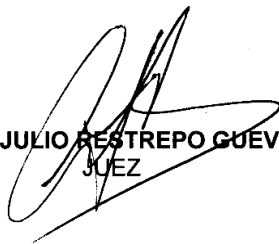
RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por BANCO DE BOGOTÁ contra JUAN CARLOS GOMEZ IRAIZOZ radicado No. 006-2021-00248-00.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado Conciliadora en Insolvencia, comunicando proceso de negociación de deudas de la parte demandada DIANA PATRICIA ZAFRA MEJÍA. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio. No. 1718

Rad. 018-2020-00536-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de negociación de deudas que adelanta DIANA PATRICIA ZAFRA MEJÍA, admitió y aceptó el día 21 de febrero de 2022, el inicio del trámite y solicita se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA ofíciese al CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ para que informe sobre las resultas del proceso de negociación de deudas y convalidación de acuerdo privado que adelanta DIANA PATRICIA ZAFRA MEJÍA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 1527

Rad. 018-2020-00577-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador del CONDOMINIO MARSELLA P.H.

De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de mayo del 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1511

Rad. 018-2021-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Aunado a lo anterior, revisada información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FCADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FCADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **INES LUCIA MIRANDA BARRIOS**, se entiendan con el respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FCADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: TENER como al DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1531
Rad. 018-2021-00159-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado RUTH MARINA VERGARA identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 38.644.198, quien labora para la FUNDACION VALLE DEL LILI. Limítese el embargo a la suma de **siete millones quinientos mil pesos M/CTE. \$7.500.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1513

Rad. 018-2021-00551-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud del apoderado de la parte actora para conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.1694
Rad. 020-2014-00414-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002575285	06/11/2020	\$ 555.546,00	469030002678085	04/08/2021	\$ 707.827,00
469030002589548	02/12/2020	\$ 494.926,00	469030002688423	02/09/2021	\$ 558.159,00
469030002603400	05/01/2021	\$ 1.478.618,00	469030002700130	05/10/2021	\$ 409.189,00
469030002612193	04/02/2021	\$ 477.822,00	469030002711101	04/11/2021	\$ 525.126,00
469030002623355	04/03/2021	\$ 550.115,00	469030002721800	02/12/2021	\$ 579.167,00
469030002634391	06/04/2021	\$ 1.111.905,00	469030002733610	04/01/2022	\$ 1.505.219,00
469030002644606	07/05/2021	\$ 474.944,00	469030002741432	02/02/2022	\$ 530.368,00
469030002654474	04/06/2021	\$ 760.321,00	469030002752160	03/03/2022	\$ 361.316,00
469030002665400	02/07/2021	\$ 803.011,00	469030002763206	01/04/2022	\$ 1.444.850,00
TOTAL					\$ 13.328.429,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: pasa a despacho el presente proceso, para ordenar entrega de depósitos judiciales pendientes, solicitados por la apoderada judicial de la parte demandante, en consideración a la liquidación el crédito aprobada por el despacho y terminación del proceso por pago total. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1734
Rad. 020-2016-00381-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la liquidación del crédito modificada en auto interlocutorio No. 056, se encuentra en firme, por lo que se procederá a realizar la entrega de los títulos por el valor aprobado en la liquidación realizada por el despacho.

Igualmente, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, posterior a la entrega de depósitos judiciales pendientes, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR**, a través de su apoderada judicial **LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.962, los títulos judiciales que se encuentran en cuenta única, por valor de \$ 183.210, así:

Fraccionar título No. 469030002613603 por valor de \$ 206.233.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor de 183.210.00 para completar la suma de la liquidación del crédito.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002613603	08/02/2021	\$ 206.233.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 183.210.00
EXCEDENTE PENDIENTE DEL TÍTULO		\$23.023.00

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR** contra **MARÍA ENEIDA UMAÑA DE FERNANDEZ** y **RICARDO ESTEBAN FERNÁNDEZ BUELVAS**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado, la señora MARÍA ENEIDA UMAÑA DE FERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.107.077.562, como pensionada de COLPENSIONES y CONSORCIO FOPEP, ordenado en el auto 1907 del 6 de julio de 2016, y comunicado por el oficio 2892 y 2893 de la misma fecha.
- Embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual, que devengue el demandado RICARDO ESTEBAN FERNÁNDEZ BUELVAS identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.107.077.562, como empleado de TRANSPORTADORA DHL, ordenado en el auto 1907 del 6 de julio de 2016, y comunicado por el oficio 2894 de la misma fecha.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1523
Rad. 020-2020-00267-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 8.427,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-oct-19
FECHA DE CORTE		13-may-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 3.145	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 8.427	
SALDO INTERESES	\$ 3.145	
DEUDA TOTAL	\$ 11.572	

CAPITAL		
VALOR	\$ 72.033,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-dic-19
FECHA DE CORTE		13-may-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 25.360	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 72.033	
SALDO INTERESES	\$ 25.360	
DEUDA TOTAL	\$ 97.393	

CAPITAL		
VALOR	\$ 72.033,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-dic-19
FECHA DE CORTE		13-may-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 23.847	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	

CAPITAL		
VALOR	\$ 72.033,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-ene-20
FECHA DE CORTE		13-may-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 22.342	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	

SALDO CAPITAL	\$ 72.033
SALDO INTERESES	\$ 23.847
DEUDA TOTAL	\$ 95.880

SALDO CAPITAL	\$ 72.033
SALDO INTERESES	\$ 22.342
DEUDA TOTAL	\$ 94.375

CAPITAL	
VALOR	\$ 72.033,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-20
FECHA DE CORTE	13-may-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.815
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.033
SALDO INTERESES	\$ 20.815
DEUDA TOTAL	\$ 92.848

CAPITAL	
VALOR	\$ 72.033,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-mar-20
FECHA DE CORTE	13-may-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.295
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.033
SALDO INTERESES	\$ 19.295
DEUDA TOTAL	\$ 91.328

CAPITAL	
VALOR	\$ 72.033,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-may-20
FECHA DE CORTE	13-may-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.798
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.033
SALDO INTERESES	\$ 17.798
DEUDA TOTAL	\$ 89.831

CAPITAL	
VALOR	\$ 72.033,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-20
FECHA DE CORTE	13-may-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.336
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.033
SALDO INTERESES	\$ 16.336
DEUDA TOTAL	\$ 88.369

CAPITAL	
VALOR	\$ 72.033,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-20
FECHA DE CORTE	13-may-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.881
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.033
SALDO INTERESES	\$ 14.881

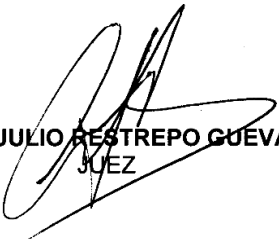
CAPITAL	
VALOR	\$ 3.169.449,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-jul-20
FECHA DE CORTE	13-may-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 641.972
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.169.449
SALDO INTERESES	\$ 641.972

DEUDA TOTAL	\$ 86.914
-------------	-----------

DEUDA TOTAL	\$ 3.811.421
-------------	--------------

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

020-2020-00267-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo del 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1515

Rad. 020-2020-00586-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1533
Rad. 020-2021-00113-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 38.671.366, quien labora para la ALCALDIA DE JAMUNDI - VALLE. Limítese el embargo a la suma de **ocho millones de pesos M/CTE. \$8.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1517

Rad. 020-2021-00331-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando información de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1700
Rad. 021-2019-00310-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 97) \$50.364.869 y costas (fl.63) \$1.708.265.00 cuya suma en total ascendería a \$52.073.135, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de su apoderado judicial, **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.467.951, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 1.576.016, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002630630	25/03/2021	\$ 395.540,00
469030002630631	25/03/2021	\$ 395.540,00
469030002630632	25/03/2021	\$ 395.540,00
469030002630633	25/03/2021	\$ 389.396,00
TOTAL		\$1.576.016,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.1754
Rad. 021-2019-00559-00

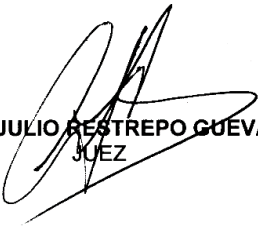
Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-617863, predio ubicado en Calle 26 No. 66-22 del municipio de Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$194.965.000)

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-617863, predio ubicado en el Calle 26 No. 66-22 del municipio de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$194.965.000)** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibió solicitud del demandado de levantamiento de medidas de embargo y respuestas de ENTIDADES BANCARIAS, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 1720

Rad. 021-2020-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado envía solicitud de librar oficio informando el levantamiento de medidas al BANCO ITAU, conforme a lo ordenado en auto No.847 del 19 de mayo de 2021, por ser procedente el despacho ordenara por secretaria envío del correspondiente oficio

Igualmente, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, envían respuesta al oficio de levantamiento de medidas de embargo; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

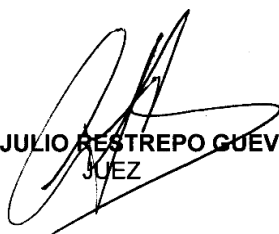
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA remitir oficio al banco ITAU, informado el levantamiento de las medidas de embargo, conforme a lo ordenado en el auto No.847 del 19 de mayo de 2021.

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1519
Rad. 021-2021-00009-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita el pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1736

Rad. 022-2014-00944-00

Dentro del presente expediente, el demandado JORGE ALFREDO ORTIZ GUTIERREZ, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, e indica que el señor JORGE ALFREDO ORTIZ GUTIERREZ parte demandada proceso, tiene un excedente o saldo a favor de \$38.698.008 MCTE, de los cuales solo ha podido cobrar el depósito o título judicial por valor de CUATRO MILLONES, CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (4.138.468).

Por lo anterior, se aclarará al demandado los pagos realizados dentro del proceso, conforme a las liquidaciones de crédito realizadas y aprobadas por este despacho.

1. Mediante auto No. 297 del 10 de marzo de 2016, se aprobó las costas del proceso por un valor de \$1.956.117 (fl.61)
2. Mediante auto No 3492 del 29 de julio de 2016, se modificó liquidación del crédito, aprobándola por valor de \$37.864.121.66 (fl.71)
3. Dando un total inicial de la obligación a cargo del demandado de 39.820.238,66.
4. Este despacho ordeno el pago de depósitos judiciales a favor del demandante por los siguientes valores \$18.180.968 (fl.77) \$9.889.594 (fl.91) y \$11.116.344 \$633.332.66 (fl.114-115).
5. Ahora bien, mediante auto No.2967 del 31 de mayo de 2019, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aplicando los abonos realizados hasta la fecha por valor de \$39.820.239, quedando con un valor pendiente por pagar \$15.606.110 (fl.132).
6. De lo anterior, el despacho ordeno el pago de depósitos judiciales a favor del demandante por los siguientes valores \$3.393.297.34 (fl.138) \$12.212.812.66. auto 622 del 7 de abril de 2021.
7. Posterior a este pago, se actualiza la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual fue modificada por este despacho, por valor de \$ 9.986.154 (fl.217)
8. Finalmente, mediante auto No.1957 del 20 de septiembre de 2021, se ordena el pago de depósitos judiciales por valor de \$ 8.907.898,34 (fl.219) y termina el



proceso, quedando pendiente el excedente para completar el pago de la liquidación de crédito aprobada.

- 9. Mediante auto 448 del 2 de febrero de 2022, se entrega a la parte demandante deposito judicial pendiente por valor de 1.078.255.66 y el excedente fue pagado al demandado, teniendo en cuenta que ya se había pagado a satisfacción la obligación al demandante.
- 10. De todo lo anterior, se tiene que el total de la obligación pagada a la parte demandante, dentro del presente proceso es de \$65.412.492.66

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor **JORGE ALFREDO ORTIZ GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.155.832, los títulos judiciales por valor **SIETE MILLONES ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 7.011.176.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002749410	24/02/2022	\$ 876.397,00
469030002749411	24/02/2022	\$ 876.397,00
469030002749412	24/02/2022	\$ 1.752.794,00
469030002749413	24/02/2022	\$ 876.397,00
469030002749414	24/02/2022	\$ 876.397,00
469030002749415	24/02/2022	\$ 876.397,00
469030002749416	24/02/2022	\$ 876.397,00
TOTAL		\$ 7.011.176,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1521

Rad. 023-2020-00474-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 1525

Rad. 023-2020-00645-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que no se tuvo en cuenta la subrogación hecha al FNG, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago y a los abonos realizados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago y a los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de mayo del 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1535

Rad. 023-2021-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando información de títulos. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1698
Rad. 024-2019-00521-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 93) \$44.223.930 y costas (fl.77) \$246.000.00 cuya suma en total ascendería a \$44.469.930, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.040.730, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 3.470.237, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002746013	15/02/2022	\$ 78.613,00
469030002746014	15/02/2022	\$ 626.589,00
469030002746015	15/02/2022	\$ 552.637,00
469030002746016	15/02/2022	\$ 626.589,00
469030002746017	15/02/2022	\$ 623.130,00
469030002746018	15/02/2022	\$ 647.842,00
469030002746941	18/02/2022	\$ 314.837,00
TOTAL		\$ 3.470.237,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1760
Rad. 025-2018-00196-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1539
Rad. 025-2020-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretara la medida de embargo de bienes muebles.

Para que se surta dicho embargo se librara despacho comisorio y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)".

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, comisionara para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO), para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad JENNIFER PACIO RAMIREZ y MILTON MAURICIO MORALES VARGAS. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes suntuosos de alto valor muebles tales como Televisores, DVD'S, cuadros, joyas, ubicados en la CARRERA 102 No. 34 - 133 APARTAMENTO 604 TORRE 3 de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad del demandado JENNIFER PACIO RAMIREZ CC1.130.598.044 y MILTON MAURICIO MORALES VARGAS CC 6.343.493, **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS \$107.000.000.00.**

COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de JENNIFER PACIO RAMIREZ CC1.130.598.044 y MILTON MAURICIO MORALES VARGAS CC 6.343.493, que se encuentra ubicados en la CARRERA 102 No. 34 - 133 APARTAMENTO 604 TORRE 3 en la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso por secretaría pasa al despacho para corregir el auto No. 300 del 3 de febrero de 2021, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1692
Rad. 026-2013-00656-00

Visto el informe que antecede, la secretaría pasa al despacho el proceso de la referencia para corregir el auto No. 300 del 3 de febrero de 2021 por error presentado en el numeral 5 respecto al nombre del adjudicatario como el señor CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMÍREZ ; el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. “Corrección De Errores Aritméticos Y Otros” procederá a modificar el numeral quinto de la parte resolutive del auto en mención corrigiendo el nombre del adjudicatario.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho ordenara por secretaria se oficie nuevamente a las entidades correspondientes corrigiendo el error presentado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto auto No. 300 del 3 de febrero de 2021, que aprueba audiencia de remate, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

5. ORDENAR al Parquero inversiones BODEGA J. M. hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, a la secuestre MARICELA CARABALI y/o al adjudicatario a **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ** identificado con la C.C. No. 94.297.563, previa cancelación de los gastos de bodegaje.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y CORREGIR los oficios No. CYN010/210/2021, CYN010/213/2021, CYN010/212/2021 y CYN010/210/2021, teniendo en cuenta lo manifestado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud del curador ad-litem de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No.1704

Rad. 026-2018-00381-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita se realice la entrega de los depósitos judiciales dentro del presente proceso, en auto No. 2814 del 24 de noviembre de 2021, se requirió a la parte actora para que aportara liquidación del crédito actualizada, sin que a la fecha se allá cumplido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto de Sustanciación No. No. 2814 del 24 de noviembre de 2021.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud del demandado de entrega de depósitos judiciales y librar oficio de levantamiento de medidas al pagador. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.1686
Rad. 027-2005-01002-00

Visto el informe que antecede, se observa que la orden impartida en auto No.1176 del 18 de abril de la presenta actualidad, donde se ordena el levantamiento de medidas cautelares, no es posible teniendo en cuenta que dentro del proceso la medida relacionada a levantar en el numeral segundo, no corresponde al demandado. Por lo anterior, el despacho procederá a dejar sin efecto el numeral segundo del auto No. No.1176 del 18 de abril de 2022 y ordenará el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL NUMERAL SEGUNDO del auto No. No.1176 del 18 de abril de 2022, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de los dineros depositados o cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado MIGUEL ÁNGEL TRUJILLO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.445.496, en los bancos, ordenado en el auto No.3351 del 19 de junio de 2019 y comunicado por el oficio 10-01357 del 20 de junio de 2019.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: pasa a despacho el presente proceso, se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, ordenar entrega de depósitos judiciales pendientes, solicitados por la apoderada judicial de la parte demandante, en consideración a la liquidación el crédito aprobada por el despacho y terminación del proceso por pago total. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1740
Rad. 030-2019-00632-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la liquidación del crédito se encuentra aprobada, por lo que se procederá a realizar la entrega de los títulos por el valor aprobado en la liquidación realizada por el despacho.

Igualmente, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, posterior a la entrega de depósitos judiciales pendientes, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.305.661, los títulos judiciales por hasta por valor de 346.513, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002640665	26/04/2021	\$ 208.956,00
TOTAL		\$ 208.956,00

Fraccionar título No. 469030002674875 por valor de \$ 141.573.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor de 137.557.00 para completar la suma de la liquidación del crédito.

Número del Título	Fecha constitución	Valor
-------------------	--------------------	-------

469030002674875	27/07/2021	\$ 141.573.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 137.557.00
EXCEDENTE PENDIENTE DEL TÍTULO		\$4.016.00

TERCERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”** contra MARÍA OFELIA MUÑOZ CRUZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del 30% de la mesada pensional que devengue la demandada, la señora MARÍA OFELIA MUÑOZ CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No.38.992.891, como pensionada de COLPENSIONES, ordenado en el auto 2107 del 23 de septiembre de 2019, y comunicado por el oficio 4259 de la misma fecha.
- Embargo de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de la señora MARÍA OFELIA MUÑOZ CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No.38.992.891, dentro del proceso con radicado 026-2016-00107, formulado por MULTIACTIVA GÉNESIS, en contra de MARÍA OFELIA MUÑOZ CRUZ, que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Cali, ordenado en auto No.2768 del 12 de diciembre de 2019 y comunicado en oficio No.6136 del 12 de diciembre de 2019.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora con actualización de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación. No. 1738

Rad. 031-2016-00626-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

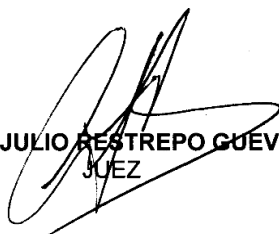
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se recibe subrogación parcial de derechos, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1752

Rad. 031-2017-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre subrogación parcial entre AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA Y SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obra el siguiente documento necesario para aceptar la cesión:

-Certificado de existencia y representación de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, actualizado.

Por lo que previamente a resolver sobre la subrogación, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la subrogación. Alléguese el documento anunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1708
Rad. 032-2012-00619-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 113) \$5.275.000 y costas (fl.131) \$250.000.00 cuya suma en total ascendería a \$5.525.000, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho, por valor de \$391.474.
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, a través de su apoderado judicial, **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 391.474, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002731145	27/12/2021	\$ 116.056,00
469030002731146	27/12/2021	\$ 160.743,00
469030002731147	27/12/2021	\$ 114.675,00
Total Valor		\$ 391.474,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante aporta liquidación del crédito. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 1730

Rad. 033-2017-00756-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CICERON VARELA CARDOZO, presenta liquidación del crédito.

Revisado el expediente se tiene que, el presente proceso se encuentra SUSPENDIDO mediante auto No. 1468 del 15 de marzo de 2020, razón por la cual se agregará sin consideración al expediente

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por el apoderado judicial dela parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1722
Rad. 033-2021-00443-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de CREDIVALORES S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “*...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

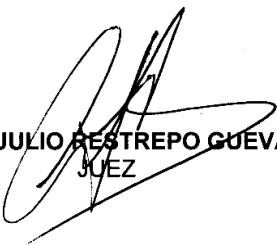
CAPITAL	
VALOR	\$ 6.551.706,00
FECHA DE INICIO	16-jun-21
FECHA DE CORTE	31-oct-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 568.994
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.551.706
SALDO INTERESES	\$ 568.994
DEUDA TOTAL	\$ 7.120.700

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de CREDIVALORES S.A.

CUARTO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita aclaración auto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 1762

Rad. 034-2016-00265-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita aclaración del auto que ordenó el pago de depósitos judiciales, a favor de los demandados, por terminación por pago total de la obligación.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

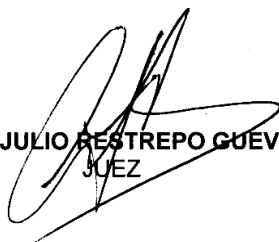
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, a la parte demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales y oficio del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicitando dejar sin efecto el embargo de remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1746
Rad. 034-2016-00340-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 78) \$295.539, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

Visto el informe que antecede, Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa que el proceso con radicado 013-2008-00550-00 se terminó por desistimiento tácito y en consecuencia solicita dejar sin efectos la orden de embargo de remanentes solicitados en el presente proceso, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, la señora **MÓNICA DEL MAR DE LA ROSA**, a través de su apoderado judicial Dr. **CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.714.478, los títulos judiciales por valor de \$ 295.539, así:

Fraccionar título No. **469030002543211** por valor de \$ 321.191,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor de \$ 295.539.00 para completar la suma de la liquidación del crédito.

Número del Título	Fecha constitución	Valor
469030002543211	10/08/2020	\$ 321.191,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 295.539.00
EXCEDENTE PENDIENTE DEL TÍTULO		\$25.652.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$295.539.00** a la parte demandante **MÓNICA DEL MAR DE LA ROSA**, a través de su apoderado judicial Dr. **CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

CUARTO: TENER por levantado el embargo de remanentes, que había decretado el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dentro del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

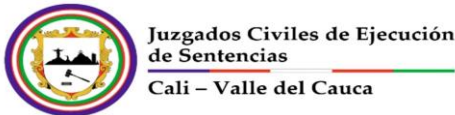
**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud del apoderado de la parte actora para conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.1706
Rad. 035-2016-00129-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002503362	26/03/2020	\$ 168.592,00	469030002650598	26/05/2021	\$ 174.505,00	469030002601497	28/12/2020	\$ 168.592,00
469030002512889	28/04/2020	\$ 168.592,00	469030002662629	28/06/2021	\$ 356.210,00	469030002607378	26/01/2021	\$ 174.505,00
469030002520644	27/05/2020	\$ 168.592,00	469030002673893	27/07/2021	\$ 174.505,00	469030002718619	26/11/2021	\$ 356.210,00
469030002528341	25/06/2020	\$ 344.152,00	469030002685849	26/08/2021	\$ 174.505,00	469030002731439	27/12/2021	\$ 174.425,00
469030002539402	29/07/2020	\$ 168.592,00	469030002697212	28/09/2021	\$ 174.505,00	469030002739092	26/01/2022	\$ 192.000,00
469030002547441	26/08/2020	\$ 168.592,00	469030002706580	26/10/2021	\$ 174.505,00	469030002750309	25/02/2022	\$ 192.000,00
469030002557624	28/09/2020	\$ 168.592,00	469030002619762	25/02/2021	\$ 174.505,00	469030002760602	28/03/2022	\$ 192.000,00
469030002570897	27/10/2020	\$ 168.592,00	469030002631527	26/03/2021	\$ 174.505,00	469030002769585	26/04/2022	\$ 192.000,00
469030002584256	26/11/2020	\$ 344.152,00	469030002641462	27/04/2021	\$ 174.505,00	TOTAL		\$5.262.430,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud del apoderado de la parte actora para conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.1712
Rad. 035-2018-00011-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002739138	26/01/2022	\$ 683.588,00
469030002750356	25/02/2022	\$ 683.588,00
469030002760649	28/03/2022	\$ 683.588,00
469030002769632	26/04/2022	\$ 683.588,00
TOTAL		\$ 2.734.352,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17